PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL CON EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expediente nº B086-2026-00010

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	
2 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	
3 ANEXO I: MODELO DE OFERTA	

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE SOPUERTA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía		
SERVICIO GESTOR:			
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación:.			
Perfil de contratante: www.sopuerta.eus; www.contratacion.euskadi.eus			
Dirección del órgano de contratación: Mercadillo nº 48			
Correo electrónico del órgano de contratación. ayto@sopuerta.biz			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente		Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	☐SI xNO
Forma de presentación de ofertas: ☐Manual xElectrónica ☐Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: ☐SI ☒NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐SI ☒NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: Descripción: Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas CPV: 45212290-5			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:	
297.467,87€	21%	359.936,12 €	
Aplicación presupuestaria: 2026-342-60901			
Sistema de determinación del precio: En precios unitarios			
E. VALOR ESTIMADO			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	297.467,87€		
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):			
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):			
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):			
Prórroga (IVA excluido):			
TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA INCLUIDO):	359.936,12 €		
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			

G. ANUALIDADES				
Ejercicio	2026			
TOTAL				

H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA ☐SI ☒NO	J. PLAZO DE GARANTÍA
6 SEMANAS		1 AÑO

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
☐SI ☒NO
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
☒SI, ☐NO
M. REVISIÓN DE PRECIOS
☐SI ☒NO
N. GARANTÍAS

PROVISIONAL : NO	
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5%
COMPLEMENTARIA: SI. EN SU CASO.	ASCIENDE A 5%

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
☐SI, ☒NO
O. SUBROGACIÓN
☐SI ☒NO
P. SUBCONTRATACIÓN
☒SI, ☐NO
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
☐SI, ☒NO
R. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Ayuntamiento de Sopuerta		
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	LO1480865
Órgano con competencias en materia de contabilidad		CÓDIGO DIR3	LO1480865
Destinatario de la prestación		CÓDIGO DIR3	LO1480865

Expediente nº: B086-2026-00010

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Adjudicación de Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Obras de sustitución del césped artificial con equipamiento complementario del campo municipal de fútbol 11.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL CON EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL 11 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1. Descripción del objeto del contrato

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de todos los trabajos necesarios para que el campo municipal de fútbol 11, situado en el barrio Santa Ana, disponga del acabado deportivo necesario para la práctica del fútbol, con un pavimento deportivo de césped artificial de última generación, mediante una renovación medioambientalmente sostenible, con equipamiento complementario y aspersores de riego, en base al proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Jorge Muntañola Sanz, en representación de CM10 Gestión de Proyectos Deportivos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El valor estimado del contrato es de 297.467,87 € sin IVA, inferior a 2.000.000 de euros por lo que la adjudicación del contrato será mediante el procedimiento abierto simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

CLÁUSULA CUARTA. Publicidad

La dirección de acceso al perfil de contratante es: www.sopuerta.eus; www.contratación.euskadi.eus

El anuncio de licitación sólo precisará de publicación en el perfil de contratante.

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado y objeto de ejecución, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la adjudicataria del contrato.

El Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	*Cuantía (en euros)*
Presupuesto de ejecución material	249.973 €
Gastos generales y beneficio industrial de la empresa	47.494,87 €
Impuesto sobre el Valor Añadido	62.468,25 €
Total Presupuesto	359.936,12 €

El valor estimado del contrato es el importe total, sin incluir el IVA y asciende a la cuantía de 297.467,87 €

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-342-60901.

Las obras objeto del presente contrato se encuentran parcialmente financiadas por el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión periódica y predeterminada de precios durante la vigencia del contrato, al tener este una duración de seis (6) semanas, no concurriendo los requisitos establecidos legalmente para su aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución para el total de las obras definidas en el proyecto es de 6 SEMANAS contados a PARTIR de la fecha del Acta de Replanteo.

Dentro del plazo de los 15 días naturales desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, la Administración procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas

La inscripción en el Registro de Licitadores acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar e incompatibilidades para contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

Se establece como requisito de solvencia económica y financiera la justificación de un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media del valor estimado del contrato (art.87 de la LCSP), en el ámbito del objeto del contrato, es decir, 446.201,80 €.

Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

CLÁUSULA DECIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica habilitada al efecto (https://egoitza.sopuerta.eus/kontratazioa/licitacion/oferta/asistenteInscripcion?numexpediente=B086-2026-00010) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de servicios electrónicos de confianza admitido por la plataforma, y que

garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la dirección de internet habilitada. Desde esta dirección se podrá acceder a los formularios web de preparación y presentación de la oferta. En el momento de realizar el envío de su propuesta, deberá firmar la oferta con un certificado digital emitido por una de las entidades de certificación reconocidas.

En este momento, desde el navegador, pero desde el propio ordenador del licitador, la oferta será cifrada en origen, enviada a la plataforma de licitación por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen los custodios designados, que deberán validar su identidad una vez llegue el momento de apertura establecido.

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta, podrá remitir la oferta en dos fases:

En una primera fase, las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico (ayto@sopuerta.eus) la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas. Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad, toda vez, que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora. Las licitadoras deberán enviar la huella electrónica “hash” transcrita (no imagen) de su oferta al correo electrónico (ayto@sopuerta.eus) con indicación del número de expediente al que se refiere junto con los datos identificativos de la licitadora con el fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que dicha huella digital coincide con la huella de la oferta presentada en una vez se produzca el envío de la misma.

En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, por el mecanismo habitual habilitado para la licitación electrónica, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión de la huella digital. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad. Se ofrecen, por tanto, dos posibilidades:

1) O bien se firma toda la oferta, de forma electrónica, con el certificado de la/s persona/s apoderada/s de la empresa o entidad, hecho que da validez a la información introducida en los formularios de la aplicación.

2) O bien se envía la oferta por una persona con certificado digital y se adjuntan los documentos electrónicos que conforman la oferta electrónica de la oferta firmados por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 20 días, hasta las 14:00 horas del último día del plazo, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma

electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Diputación Foral de Bizkaia pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Los interesados que deban solicitar la información adicional a que se refiere el art. 138 LCSP deberán solicitarla con una antelación de 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. La Administración facilitará la información al menos 6 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas.

La información deberá solicitarse mediante correo electrónico dirigido a : ayto@sopuerta.eus

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre, firmado por el licitador, en el que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de renovación del parque infantil del barrio de Santa Ana". El contenido será el siguiente:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO:DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN

- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación ("DEUC"). El licitador para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en este procedimiento de contratación rellenará el modelo DEUC publicado junto al presente pliego a través de la plataforma: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
- Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o solicitud de inscripción acompañada del acuse de recibo y declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, en la fecha final de presentación de ofertas.
- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.
- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.

- * La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- *El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

*A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a los siguientes criterios, con una puntuación máxima total de 100 puntos:

1. OFERTA ECONÓMICA: hasta 35 puntos

La oferta económica se valorará con un máximo de 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = 35 \times (Pmin / Plic)$$

Donde:

V: puntuación obtenida por la oferta que se valora.

Pmin: importe de la oferta económica más baja, IVA excluido.

Plic: importe de la oferta económica del licitador, IVA excluido.

La oferta económica deberá presentarse conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

Los licitadores deberán indicar, de forma obligatoria y como partida independiente, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba soportar la Administración.

A efectos de valoración de este criterio, el IVA no será tenido en cuenta, por lo que la puntuación se calculará sobre el importe ofertado, IVA excluido.

2. PLAZO DE MANTENIMIENTO: hasta 20 puntos

Se valorará el compromiso de mantenimiento del césped artificial objeto del contrato, adicional al mantenimiento que, en su caso, resulte exigible conforme al proyecto y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo de mantenimiento ofertado comenzará a contar desde la fecha de firma del acta de recepción de las obras.

Para que el compromiso pueda ser objeto de valoración, el licitador deberá aportar, junto con su oferta, el manual de mantenimiento del fabricante del sistema de césped artificial ofertado, en el que se acrediten las operaciones de mantenimiento necesarias.

El licitador podrá optar por no ofertar un plazo adicional de mantenimiento, en cuyo caso obtendrá 0 puntos, o por comprometer alguno de los siguientes plazos:

Plazo de mantenimiento ofertado	Puntuación

No oferta mantenimiento adicional	0 puntos
1 año	5 puntos
2 años	10 puntos
3 años	15 puntos
4 años	20 puntos

La ausencia del manual de mantenimiento del fabricante impedirá la valoración de este criterio, obteniéndose 0 puntos en el mismo.

El compromiso de mantenimiento ofertado tendrá carácter vinculante para el adjudicatario y formará parte del contenido obligacional del contrato.

3. PLAZO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE REPLANTEO: hasta 10 puntos

Se valorará el compromiso del licitador de proceder a la firma del acta de comprobación del replanteo en un plazo inferior a cinco días desde la formalización del contrato.

Compromiso de firma del acta de replanteo en un plazo inferior a 5 días desde la formalización del contrato: 10 puntos.

Sin compromiso de reducción del plazo: 0 puntos.

El compromiso ofertado tendrá carácter vinculante para el adjudicatario.

4. CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIDAD DEL SISTEMA DE CÉSPED ARTIFICIAL: hasta 35 puntos

Se valorarán las características técnicas y ambientales adicionales del sistema de césped artificial ofertado respecto de las características mínimas establecidas en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los criterios establecidos en este apartado serán objeto de valoración automática, atendiendo exclusivamente al cumplimiento de las características expresamente definidas en cada uno de ellos.

La acreditación de las características ofertadas deberá realizarse mediante la documentación técnica indicada en cada criterio. Cuando se exija un informe de ensayo o certificado emitido por un organismo de evaluación de la conformidad, se admitirán los certificados o informes emitidos por organismos equivalentes y, en los supuestos previstos en el artículo 128 de la LCSP, otros medios de prueba adecuados.

El incumplimiento de las características mínimas exigidas en el Proyecto o en el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrá las consecuencias previstas en dichos documentos, sin que pueda utilizarse como mejora una característica que constituya un requisito mínimo de obligado cumplimiento.

4.1. Tres tipos de hilo de monofilamento y tres colores diferenciados: 5 puntos

Se otorgarán 5 puntos a las ofertas que incorporen un sistema de césped artificial compuesto por tres tipos diferenciados de hilo recto de monofilamento y tres colores diferenciados, destinados a mejorar la naturalidad y apariencia del césped artificial.

El cumplimiento de esta característica deberá acreditarse mediante ficha técnica del producto ofertado y documentación técnica del fabricante que permita comprobar inequívocamente las características indicadas.

4.2. Cuatro tipos de hilo de monofilamento y cuatro colores diferenciados: 15 puntos

Se otorgarán 15 puntos a las ofertas que incorporen un sistema de césped artificial compuesto por cuatro tipos diferenciados de hilo de monofilamento y cuatro colores diferenciados, incluyendo un cuarto hilo de monofilamento semitexturizado con un espesor mínimo de 350 micras, destinado a mejorar la naturalidad del césped artificial y la retención del relleno.

El cumplimiento de esta característica deberá acreditarse mediante ficha técnica del producto ofertado y documentación técnica del fabricante que permita comprobar inequívocamente las características indicadas.

Los criterios 4.1 y 4.2 son alternativos y no acumulables. La oferta que cumpla las condiciones establecidas en el criterio 4.2 obtendrá exclusivamente la puntuación correspondiente a dicho criterio.

4.3. Altura del hilo entre 51 mm y menos de 60 mm: 7,5 puntos

Se otorgarán 7,5 puntos a las ofertas cuyo césped artificial presente una altura nominal del hilo igual o superior a 51 mm e inferior a 60 mm.

El cumplimiento de esta característica deberá acreditarse mediante la ficha técnica del producto ofertado y, cuando se exija, mediante informe de ensayo emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o mediante otro medio de prueba adecuado admitido conforme al artículo 128 de la LCSP.

4.4. Declaración Ambiental de Producto (EPD): 7,5 puntos

Se otorgarán 7,5 puntos a las ofertas que incorporen un sistema de césped artificial para el que se haya emitido una Declaración Ambiental de Producto (EPD) conforme a ISO 14025 y EN 15804:2012+A2:2019.

La EPD deberá identificar de forma inequívoca el producto o sistema de césped artificial ofertado y encontrarse vigente en la fecha de presentación de la oferta.

La acreditación podrá realizarse mediante la correspondiente EPD o mediante otros medios de prueba adecuados que acrediten el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos, de conformidad con los artículos 127 y 128 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará al Técnico autor del proyecto un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de los dos criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios para resolver dicha igualdad, recogidos en el art. 147.2. de la Ley 9/2017.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Composición de la Mesa de Contratación:

Presidenta

Begoña Martínez López (Primera Teniente de Alcalde), o quien legalmente le sustituya

Vocales

Ainhoa Ibáñez Díaz (Secretaria-Interventora)

Amaya Escobal Castaños (responsable del área económico-contable)

Maite Elguezabal Miguel (personal administrativo de la Corporación)

Secretaria de la Mesa

Verónica Quintela Pascual (personal administrativo de la Corporación)

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las ofertas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa, y la documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si se comprueba la existencia de algún defecto subsanable, se requerirá al licitador para que subsane dicho defecto en un plazo de 3 días hábiles.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en Euskadi o del Sector Público, que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar, ni incompatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en Euskadi o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si la adjudicación recae en la oferta que inicialmente haya estado incursa en presunción de anormalidad se presentará una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado sin IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito,

establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido SEIS MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1.- Cumplimiento de la normativa.- La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de aplicación de dicha normativa a la hora de elaborar la oferta, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT.- La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes, según el tenor al respecto referido en el ANEXO II, de DECLARACIÓN RESPONSABLE

 Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

 Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

 La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

 La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.

 La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

 La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Obligaciones del adjudicatario

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tase por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los

bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA).

22.2 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan las obras realizadas, conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es e la Alcaldía-Presidencia

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaria-Intervención.

c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Sopuerta.

d) Que el código DIR3 es L01480865

e) Que la oficina contable es L01480865

f) Que el órgano gestor es L01480865

g) Que la unidad tramitadora es L01480865

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 200, 210 y art. 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio.

Se abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras, y no desde la fecha de presentación de la factura electrónica, indicando al adjudicatario que presente la factura electrónica el mismo día o el siguiente al que se apruebe la certificación de la obra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Sopuerta tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos

previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al devengo de intereses el contratista deberá haber presentado la factura electrónica.

22.3 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, una vez formalizado el contrato el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

22.4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo una vez formalizado del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

22.6. Recepción y Plazo de garantía

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la Secretaria-Interventora municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

La Secretaria-Interventora asistirá a la recepción material de la inversión en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción de un técnico especializado en el objeto del contrato. Deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, según el procedimiento regulado en el art. 166 del Reglamento 1098/2001 de 12 de octubre.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 AÑO, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional de las obras. Durante el mismo, el contratista vendrá obligado a velar por la buena conservación de las obras, a la vez que subsanará aquellos defectos y cualesquiera otros que surgieran durante la vigilancia de dicha garantía, siendo imputables a defectuosa ejecución.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos, Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declara resuelto el contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

22.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesario.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas.

No se prevé la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos

legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

27.1 Penalidades por demora

La adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación. Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del con- trato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, dada la necesidad de terminar la obra en fecha. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 2% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 2% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal de la obra e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del contrato y Dirección facultativa

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el art. 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercicios por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos y omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes.

La dirección podrá ordenar con carácter de urgencia la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCSP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que se ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será un técnico designado por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior, así aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998 y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Alcalde-Presidente: Agustín Cuadrado Torre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D.ª _____, con DNI/NIE _____, en nombre propio / en representación de _____, con NIF _____, enterado/a del expediente y de los Pliegos que rigen la contratación, formula la siguiente proposición:

A) OFERTA ECONÓMICA

Importe ofertado (IVA excluido)	IVA	Importe total (IVA incluido)
_____ €	_____ €	_____ €

B) OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. PLAZO DE MANTENIMIENTO — hasta 20 puntos

Marcar con X	Plazo de mantenimiento ofertado	Puntuación
☐	No oferta mantenimiento adicional	0 puntos
☐	1 año	5 puntos
☐	2 años	10 puntos
☐	3 años	15 puntos
☐	4 años	20 puntos

Documentación acreditativa: manual de mantenimiento del fabricante del césped artificial ofertado.

2. PLAZO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE REPLANTEO — hasta 10 puntos

Marcar con X	Compromiso ofertado	Puntuación
☐	Firma del acta de replanteo en un plazo inferior a 5 días desde la formalización del contrato	10 puntos
☐	No asume el compromiso	0 puntos

3. CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIDAD DEL CÉSPED ARTIFICIAL — hasta 35 puntos

3.1. Hilos de monofilamento y colores (criterios alternativos y no acumulables)

Marcar con X	Característica ofertada	Puntuación
☐	Tres tipos diferenciados de hilo recto de monofilamento y tres colores diferenciados	5 puntos
☐	Cuatro tipos diferenciados de hilo de monofilamento y cuatro colores diferenciados, incluyendo un cuarto hilo de monofilamento semitexturizado de espesor mínimo de 350 micras	15 puntos
☐	No oferta ninguna de las características anteriores	0 puntos

3.2. Altura del hilo

Marcar con X	Característica ofertada	Puntuación
☐	Altura nominal del hilo igual o superior a 51 mm e inferior a 60 mm	7,5 puntos
☐	No oferta esta característica	0 puntos

3.3. Declaración Ambiental de Producto (EPD)

Marcar con X	Característica ofertada	Puntuación
☐	Dispone de Declaración Ambiental de Producto (EPD) conforme a ISO 14025 y EN 15804:2012+A2:2019	7,5 puntos
☐	No dispone de EPD	0 puntos

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

El licitador deberá aportar junto con su proposición la documentación acreditativa de las características ofertadas, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ausencia de la documentación necesaria para acreditar una característica ofertada determinará que no se otorgue la puntuación correspondiente a dicha característica, sin perjuicio de las consecuencias que procedan cuando se trate del incumplimiento de un requisito mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador declara que los datos consignados en el presente modelo de proposición son ciertos y que, en caso de resultar adjudicatario, asumirá como obligaciones contractuales los compromisos expresamente marcados en este anexo.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma del licitador:

_____